

RESOLUCIÓN NO. 000159 2014.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO A LA UNIVERSIDAD LIBRE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta los Decretos Nos. 2811 de 1974, 1791 de 1996, 3930 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000165 de Abril 26 de 2012, se admitió solicitud de poda de árboles solicitada por el señor Presidente Seccional de la Corporación Universidad Libre identificada con el NIT. 860.013.312-5, a realizarse en las instalaciones de la sede principal de la institución ubicada en el Km. 7 antigua vía a Puerto Colombia, a fin de salvaguardar las edificaciones y permitir mayor visibilidad a las cámaras de seguridad.

Que bajo el radicado 000687 de Enero 27 de 2012, se presentó el formulario único de solicitud de Aprovechamiento forestal poda de los cuarenta y uno (41) árboles ubicados dentro de las instalaciones del Establecimiento universitario.

Que como consecuencia de lo anterior se procedió a practicar la visita de inspección técnica al sitio donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, originándose así el Concepto Técnico No. 0000893 del 12 de Octubre de 2012.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA

Que de la visita técnica se pudo constatar que la poda técnica de los árboles aislados, plantados en el predio de la Universidad Libre, no generarán impacto negativo al recurso natural flora y fauna, por ser de mantenimiento.

Además se observó que en el predio correspondiente a la Universidad Libre, existen zonas verdes con árboles fustales plantados de las siguientes especies:

- Veintisiete (27) árboles de Almendro o Terminalia catappa con Diámetro a la Altura del Pecho – DAP – de 0.50 metros, aproximado, y altura de 15 metros aproximados, cuyas coronas mediante las ramas friccionan con las paredes y ventanas de los salones de los bloques edificados, además están infectados con hábitat de comején que se han traspasado a los salones donde funcionan las bibliotecas con el riesgo de destruir el material impreso.
- Trece (13) árboles de Matarratón o Gliricidia sepium y uno (1) de Naranjito o Crataeva tapia, cuyas coronas obstruyen la proyección del ojo de la cámara para la captación y grabación de sus objetivos en el predio.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones....” *“ Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*,

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Cuando se quiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”*

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996, define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.

RESOLUCIÓN NO. 2014.

Nº . 000159

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO A LA UNIVERSIDAD LIBRE”

Que a través de la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que las medidas de compensación se encuentran mencionadas en el Decreto anterior y en los reglamentarios de la ley 99 de 1993, de la siguiente manera: “Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos....”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La actividad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C. A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de aprovechamiento forestal y Concesión de agua.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viajes y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el otorgamiento de la Autorización de Poda de Árboles y Aprovechamiento Forestal Único, da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año a liquidar, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el

RESOLUCIÓN NO. **000159** 2014.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO A LA UNIVERSIDAD LIBRE”

incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos	\$900.735	\$173.906	\$269.008	\$1.343.649

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Universidad Libre identificada con el NIT. 860.013.798-5, aprovechamiento forestal de árboles aislados; consistente en la poda de cuarenta y uno (41) árboles que están ubicados dentro de sus instalaciones Sede Kilómetro 7 Antigua Vía a Puerto Colombia.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el Establecimiento Educativo pretende transportar los productos objeto de aprovechamiento, debe solicitar por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización, previa verificación en campo por parte de funcionarios de la Entidad sobre el tipo de aprovechamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho de realizar en cualquier momento seguimiento al aprovechamiento autorizado, según lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO TERCERO: La Universidad Libre deberá como medida de compensación, por la afectación del recurso forestal, sembrar cuarenta y uno (41) árboles por el mismo número podados, entre frutales, maderables u ornamentales (mango o Mangífera indica, neem o Azadirachta indica, huevo vegetal o Blighia sávida, entre otros). De igual forma la Institución Educativa deberá cumplir con lo siguiente:

- Los árboles a plantar deben tener una altura de un (1) metro, deben tener asistencia técnica permanente, hasta llevarlos a su estado latizal y además para evitar que sus raíces se prolonguen al interior de las construcciones por debajo de los pisos y levanten los mismos, el follaje friccione con ventanas, paredes y techos, con los cables aéreos de servicios públicos, que el fuste se incline hacia los lados y friccione con las paredes y que sirva como hábitat de comején y otras plagas e informar a la C.R.A.,
- Para la realización de esta actividad de siembra o trasplante de los 41 árboles en área del mismo predio, se concede el término de noventa (90) días, a partir de la notificación de la ejecutoria del respectivo acto administrativo que la autoriza.
- Las labores de poda debe realizarse por personal experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados para este tipo de actividad; además se deben tomar todas las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, también es

RESOLUCIÓN NO. 000159 2014.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, SE ORDENA COMPENSACIÓN DE UNAS ESPECIES ARBÓREAS Y SE ESTABLECE COBRO POR SEGUIMIENTO A LA UNIVERSIDAD LIBRE”

responsabilidad del autorizado hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originan de la poda.

ARTICULO CUARTO: La Universidad Libre, deberá cancelar la suma de Un Millón Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos M.L. (\$1.343.649.00), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal de árboles aislados, correspondiente al año a liquidar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 de Junio 17 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de esta providencia, conforme lo ordena el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Barranquilla a los, 08 ABR. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**